



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 05 DIC. 2023 3252

#### VISTO:

La Solicitud con Registro de Expediente N° 04833910/03868498 de fecha 13 de noviembre del año 2023, Informe N° 213-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO de fecha 20 de noviembre del 2023, y demás documentos adjuntos en veintiocho (28) folios, sobre reconocimiento de tiempo de servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 213-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO de fecha 20 de noviembre del año 2023, se detalla que la servidora nombrada **FLAVIA MARISSA OSORIO PÉREZ**, peticona el reconocimiento de tiempo de servicios por formación profesional de 04 años en el régimen del Decreto Legislativo N°276 y el tiempo laborado antes del cese irregular;

Que, para el requerimiento formulado por la administrada **FLAVIA MARISSA OSORIO PÉREZ**, debemos remitirnos a lo que establece el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 inciso k), concordante con el literal k) del artículo 68° del texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, han establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, sólo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos y, no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados en forma simultanea a los brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, al respecto también debemos remitirnos a SERVIR, que a través del Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el numeral 3.2 especifica:



- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Qué sobre la Ley N° 27803 y el cómputo de años de servicios prestados para servidores reincorporados, al respecto, debemos indicar que las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos locales, en su artículo 1 establece que su ámbito de aplicación es el siguiente: La presente ley es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la ley N°27586. De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N°27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente ley.

Que, en ese sentido, de conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas. Cabe indicar en este punto que la Ley N° 27803, al precisar que la reincorporación de los servidores importa una nueva relación laboral, no efectúa ninguna distinción relacionada a si trata de una reincorporación efectuada en el mismo centro laboral en que desempeñaba funciones al momento de ser cesado, o de una reubicación en otra entidad; por lo tanto, se concluye que dicha regla aplica de forma indistinta ambos supuestos.

Que, del mismo modo, respecto del derecho de progresión de los trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, se indicó que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa. Asimismo, establece el reconocimiento excepcional de hasta doce años de aportes previsionales para el referido personal, en caso no hayan prestado servicios directamente con el Estado durante dicho periodo; ya sea al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo.

Que, a través del Informe N° 213-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO de fecha 20 de noviembre del año 2023, la Supervisora de Programa Sectorial I de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que la servidora nombrada Flavia Marissa Osorio Pérez



pertenece al Grupo Ocupacional Técnico y no al grupo Ocupacional Profesional tal como lo demuestra la Resolución Ejecutiva Regional N° 753-2019-GRA/GR, por lo que es improcedente su petición de acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, según el numeral 3.1 y 3.2 del presente informe, el reconocimiento de años de servicios por formación profesional es para los servidores nombrados en el Grupo Ocupacional Profesional. Sin embargo, es procedente el reconocimiento de años de servicios antes del Cese a la Sra. Flavia Marissa Osorio Pérez, según el numeral 3.3. y 3.4. del presente informe, la administrada cuenta con nueve (09) años y cuatro (04) meses, a partir del mes de marzo de 1987, hasta el 30 de setiembre de 1996, los cuales son computados solamente como experiencia laboral a efectos de participar en un concurso público o proceso de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.

Estando los actuados y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 685-2023 y N° 096-2023-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** que la servidora nombrada **FLAVIA MARISSA OSORIO PÉREZ** pertenece al Grupo Ocupacional Técnico y no al grupo Ocupacional Profesional tal como lo demuestra la Resolución Ejecutiva Regional N° 753-2019-GRA/GR, por lo que es improcedente su petición de acumulación de tiempo de servicios por formación profesional.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** a favor la servidora nombrada **FLAVIA MARISSA OSORIO PÉREZ** el reconocimiento de años de servicios antes del Cese, la administrada cuenta con nueve (09) años y cuatro (04) meses, a partir del mes de marzo de 1987, hasta el 30 de setiembre de 1996, los cuales son computados solamente como experiencia laboral a efectos de participar en un concurso público o proceso de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. William Gómez Aponte  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS